



**COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C.**

**PLAN DE TRABAJO**

**NOMBRE DE LA INSTANCIA:** **COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D.C. (CPESB)**

El CPESB acatando lo prescrito, por las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001, 732 de 2002; la Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación 103 de 2007, el Decreto Distrital 16 de 2013 y el Reglamento del CPESB, adoptado el 10 de mayo del 2011, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de y por el inciso primero del artículo 1º del Modelo de Reglamento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), realizará las actividades siguientes:

<b>ACTIVIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS</b>	<b>OCURRENCIA</b>
1. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación vigentes asignadas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE, servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante.	En cada una de las sesiones del CPESB en que se traten recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por la Directora de Estratificación, en primera instancia, que resuelvan las solicitudes de revisión del estrato adoptado por el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 instaurados por los ocupantes de las viviendas urbanas que reciban servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., los administradores de la propiedad horizontal habitacional y las Juntas de Acción Comunal – JAC –. Las sesiones se programarán según el calendario expuesto más adelante.
2. Analizar, deliberar, ejercer veeduría y emitir concepto sobre los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación – literal a) del artículo 27 del Decreto Distrital 16 del 2013 –, antes de que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adopte por Decreto los resultados urbanos, de Centros poblados o de fincas o viviendas dispersas (modificado en la sesión 179, acta 179).	En las sesiones del CPESB en que se traten recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por la Directora de Estratificación, en primera instancia, que resuelvan las solicitudes de revisión del estrato adoptado por el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 instaurados por los ocupantes de las viviendas urbanas que reciban servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., los administradores de la propiedad horizontal habitacional y las Juntas de Acción Comunal – JAC –. Las sesiones se programarán según el calendario expuesto más adelante.
3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, de los resultados obtenidos por los estudios y adoptados por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., con el fin de tener claridad sobre los reclamos que se presenten.	En cada una de las sesiones del CPESB en que se traten recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por la Directora de Estratificación, en primera instancia, que resuelvan las solicitudes de revisión del estrato adoptado por el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 instaurados por los ocupantes de las viviendas urbanas que reciban servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., los administradores de la propiedad horizontal habitacional y las Juntas de Acción Comunal – JAC –.



**COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C.**

	Las sesiones se programarán según el calendario expuesto más adelante.
4. Solicitar actualización de la estratificación a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en los lugares en donde considere que es necesario.	Solo cuando se requiera.
5. Resolver los recursos de apelación que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.	En cada una de las sesiones del CPESB en que se traten recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por la Directora de Estratificación, en primera instancia, que resuelvan las solicitudes de revisión del estrato adoptado por el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 instaurados por los ocupantes de las viviendas urbanas que reciban servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., los administradores de la propiedad horizontal habitacional y las Juntas de Acción Comunal – JAC –. Las sesiones serán gravadas. Con base en cada una de las grabaciones se elaborará el acta correspondiente a cada una de las sesiones. Con cada una de las decisiones tomadas por el CPESB acerca de los recursos de alzada la Secretaría Técnica elabora una Resolución que suscribe la (el) presidenta (te) del CPESB y su Secretario Técnico; contra ésta no procede recurso de apelación, este acto administrativo se notifica a los recurrentes de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –. De esta manera, se agota la vía administrativa. Ahora, el Acta Sesión la Secretaría Técnica de cada CPESB se presentará a la reunión siguiente con el propósito que sea estudiada y aprobada por este Comité. Las sesiones se programarán según el calendario expuesto más adelante.
6. Analizar el presupuesto anual de gastos para estratificación que presente la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Distrital, y emitir concepto sobre el mismo. Tanto el concepto como las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del CPESB	Durante el mes de octubre del año, antes de la presentación del presupuesto al Honorable Concejo de Bogotá D.C.
7. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación de la ciudad capital, para lo de su competencia.	Solo cuando así lo estime el CPESB.
8. Informar a las entidades o instancias pertinentes cualquier inconsistencia que se observe en desarrollo del proceso de estratificación de Bogotá, D.C., para que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.	Solo cuando así lo estime el CPESB.



**COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE BOGOTÁ, D. C.**

Nota: en cuanto a la actividad 2 – analizar, deliberar, ejercer veeduría y emitir concepto – el CPESB la efectúa sobre los resultados arrojados por los estudios o realización de la estratificación por la Dirección de Estratificación.

**CRONOGRAMA DE SESIONES VIGENCIA 2022**

TRIMESTRE	SESIÓN	
	No.	Mes
3	210	Julio
	211	Agosto
	212	Septiembre
4	213	Octubre
		noviembre
	214	diciembre

Es importante citar que la programación de las sesiones podrá cambiar según la demanda de recursos de apelación interpuestos por la comunidad.

Firma quien ejerce la Secretaría Técnica:

**ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA**  
Secretario Técnico  
Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos  
Secretaría Distrital de Planeación

Elaboró: Mery Parada- Profesional Especializado Dirección de Estratificación  
Mario Ruiz- Profesional Especializado Dirección de Estratificación  
Revisó- Diana Barrios C- Directora de Estratificación  
Aprobó- Antonio José Avendaño Arosemena- Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos